



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador | Sede
Ambato

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

**VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN MUJERES DENTRO DEL ÁMBITO
INTRAFAMILIAR RESPECTO AL OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE**

16

Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogada

Línea de investigación:

**DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E
INSTITUCIONALIDAD**

Autora:

Damaris del Rocío Machuca Ninacuri

Directora:

Dra. Nathalia Viviana Lescano Galeas Mg

Ambato-Ecuador

Enero 2024

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **DAMARIS DEL ROCÍO MACHUCA NINACURI** con cédula 1850408566, autora del trabajo de graduación titulado "VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN MUJERES DENTRO DEL ÁMBITO INTRAFAMILIAR RESPECTO AL OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE 16", previa a la obtención de título profesional de **ABOGADA**, en la escuela de **JURISPRUDENCIA**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ambato, enero 2024

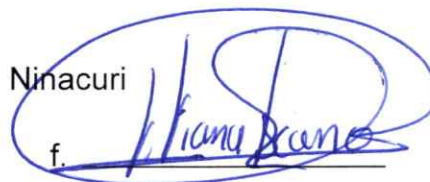


Damaris del Rocío Machuca Ninacuri
C.C.1850408566

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE AMBATO**APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO****Tema:****VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN MUJERES DENTRO DEL ÁMBITO
INTRAFAMILIAR RESPECTO AL OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE
16****Línea de investigación:****DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E
INSTITUCIONALIDAD****Autora:**

Damaris del Rocío Machuca Ninacuri

Nathalia Viviana Lescano Galeas, Dra. Mg.

CALIFICADORf. 

María Fernanda San lucas Solorzano, Ab. Mg.

CALIFICADORf. 

Mayra Cristina Mena Mena, Ab.Mg.

CALIFICADORf. 

Christian Danilo Gavilanes Domínguez, Ab. Mg.

DIRECTOR ESCUELA DE JURISPRUDENCIAf. 

Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr. Mg.

SECRETARIO GENERAL PUCESAf. **Ambato-Ecuador****Enero, 2024**

Pontificia Universidad
Católica del Ecuador
**SECRETARÍA GENERAL
PROCURADURÍA**

DEDICATORIA

Antes de nada, agradezco a Dios por haberme permitido llegar a esta instancia, y por cada día de vida que me ha otorgado.

Esta tesis la dedico a mis padres que con tanto esfuerzo me han dado la oportunidad de prepararme en esta universidad de calidad, y a las personas que de una u otra manera me han apoyado.

AGRADECIMIENTO

Mi sincero agradecimiento a la Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato, y a sus docentes por la calidad humana y educativa que me han impartido a lo largo de la carrera.

Un especial y sincero agradecimiento a mi directora de tesis, la Dra. Nathalia Viviana Lescano Galeas Mg., por su experticia y conocimientos. Por haber sido un pilar fundamental en el desarrollo de mi proyecto de investigación, por compartir sus conocimientos, guiarme en el campo investigativo y sobre todo tenerme paciencia a lo largo de este trayecto.

RESUMEN

La violencia en contra de las mujeres es un problema social persistente en los últimos siglos, a lo cual, el Estado tiene que hacerle frente para su erradicación. Precisamente, la violencia psicológica intrafamiliar es el tipo de violencia que más frecuentemente se presenta. Cabe recalcar que, como parte de los compromisos internacionales contraídos por el Estado Ecuatoriano se encuentran los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS 2030), dentro de los cuales se encuentra, el objetivo número 16 que trata sobre Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, y es responsabilidad del Estado encaminar las acciones respectivas para su cumplimiento.

En la presente investigación, se busca analizar la violencia psicológica contra las mujeres dentro del ámbito intrafamiliar respecto al objetivo de desarrollo sostenible 16. El desarrollo de este estudio se lo va a realizar a través de un enfoque cualitativo de alcance descriptivo, a su vez, se van a aplicar métodos teóricos complementado con el método práctico de Derecho Comparado. Finalmente, la investigación va a estar en la posibilidad de contribuir al conocimiento respecto de la violencia psicológica en mujeres dentro del ámbito intrafamiliar en relación al cumplimiento al objetivo de desarrollo sostenible 16 desde la realidad de la provincia de Tungurahua.

Palabras claves: Violencia psicológica, Estado, objetivos de desarrollo sostenible, mujeres, ámbito intrafamiliar

ABSTRACT

Violence against women is a persistent social problem in recent centuries, and the State must address it in order to eradicate it. Precisely, psychological violence within the family is the type of violence that occurs most frequently. It should be noted that, as part of the international commitments made by the Ecuadorian State, there are the Sustainable Development Goals (SDG 2030), among which is the goal number 16 that deals with Peace, Justice and Strong Institutions, and it is the responsibility of the State to direct the respective actions for its fulfillment.

In this research, we seek to analyze psychological violence against women within the intrafamily environment with respect to sustainable development goal 16. The development of this study will be carried out through a qualitative approach of descriptive scope, in turn, theoretical methods will be applied complemented with the practical method of comparative law. Finally, the research will be able to contribute to the knowledge regarding psychological violence in women within the family environment in relation to the fulfillment of the objective of sustainable development from the reality of the province of Tungurahua.

Key words: Psychological violence, State, sustainable development goals, women, intra-family environment.

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD	ii
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO.....	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT	vii
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA.....	6
1.1. Violencia en la Estructura Familiar.	6
1.2. Violencia Psicológica en la Familia y su Protección Jurídica.	9
1.3. La Violencia Psicológica en relación al Objetivo de Desarrollo Sostenible 16.	19
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO	27
2.1. Metodología de la Investigación.....	27
2.2. Técnicas e Instrumentos de Recolección de la Información.	30
CAPÍTULO III. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	32
Cuadro 1. Cuadro Comparativo (Ecuador y Nueva León, México)	33
3.1.- Análisis General de los Resultados.....	38
CONCLUSIONES	41
RECOMENDACIONES.....	43
BIBLIOGRAFÍA:.....	44

INTRODUCCIÓN.

La violencia intrafamiliar es un problema presente desde siglos atrás, que no distingue clase social, posición económica, etnia o ámbito social. A pesar de las políticas que cada país establece para erradicar este fenómeno social, persiste como un virus que afecta gravemente la vigencia de los derechos fundamentales, razón por la cual, cada vez, se evidencia mayor interés por parte de los Organismos Internacionales para frenar este fenómeno. Es así que, los Estados deciden adoptar los Objetivos de Desarrollo Sostenible en el año 2015 con la finalidad de propender el bienestar de las poblaciones, dentro de los cuales, se encuentra el Objetivo número 16, referente a la Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, cuya misión es terminar con todo tipo de violencia en la sociedad.

A nivel internacional y nacional existen varias investigaciones en relación a la violencia en el ámbito familiar, tal como se muestra a continuación:

La violencia familiar es considerada normal, en relación a ello, los autores Ramírez y Urrego (2021) en su artículo, "Configuración de la violencia intrafamiliar como problemática sanitaria en la Revista Colombiana de Psiquiatría (1964-1996)" se proponen identificar como se configura la violencia intrafamiliar como problema sanitario para la psiquiatría colombiana. Desde una metodología cualitativa con alcance exploratorio, enfoque histórico y modalidad bibliográfica documental exponen como resultado principal que en el pasado este fenómeno era propio de la dinámica familiar, determinado por la figura del patriarcado y sus reglas discriminatorias con los otros miembros de la familia. La referida investigación pretende determinar los antecedentes culturales y sociales de la violencia dentro del ámbito familiar, a partir de los cuales se va desarrollar la presente investigación.

Sobre los tipos de violencia la concepción general se enfoca mayoritariamente en la violencia física, sin embargo, los autores Hierrezuelo, Fernández y León (2021) en su investigación "Violencia intrafamiliar contra mujeres de Santiago de Cuba" determinan como objetivo principal caracterizar a las mujeres que sufren violencia intrafamiliar, mediante un estudio descriptivo y transversal en el Consultorio Médico

de Familia Ramón López Peña concluyen que las víctimas de violencia familiar son mujeres de 20 a 35 años de edad, amas de casa, y el 41, 86% de las encuestadas señalan que la violencia más recurrente que sufren es la física realizada por su cónyuge o pareja, mientras que el resto no son conscientes que sufren violencia psicológica, sexual, económica. El presente estudio se distingue porque se centra específicamente en la violencia psicológica.

Con respecto a todo tipo de violencia el autor Fajardo (2021) en la investigación “Cuarentenas y Violencia Intrafamiliar: Evidencia para Chile” plantea como objetivo general mostrar que, en un contexto de pandemia y confinamiento obligatorio, la dificultad que enfrentan las víctimas para denunciar a sus agresores induce al aumento de las agresiones y reducción de las denuncias. A través de un estudio cualitativo y cuantitativo resalta que, a partir de una encuesta realizada en el año 2020, el 41% de mujeres sufren algún tipo de violencia. El trabajo concluye que, se ve un aumento considerable de violencia en el ámbito familiar durante la crisis sanitaria a causa de la COVID-19, agravado por el estrés y pánico ante la situación. La investigación actual analiza la violencia en la familia a lo largo del tiempo, pues, no se centra en un estado histórico específico.

En Ecuador existen varias investigaciones sobre esta temática; es así, que los autores Donoso, Garzón, Costales y Arguello (2021) en su artículo “Dependencia emocional transgeneracional: Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en la Sierra del Ecuador”; plantean como objetivo describir la percepción de las mujeres víctimas de violencia de la Sierra Ecuatoriana y generar distintos perfiles de posible dependencia emocional transgeneracional; a través de un estudio descriptivo, de campo y recolección de datos señalan que en el año 2019, la violencia psicológica intrafamiliar es la más frecuente, con un índice de 40.8%, lo cual, es superior a la violencia física que se manifiesta con un 25%. La presente investigación igualmente analiza la violencia psicológica, sin embargo, se diferencia de la referida al relacionarla con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Como respuesta a la violencia familiar, el Ecuador implementa normativa a favor de la mujer, respecto de ello, los autores Tenesaca y Zamora (2021) en su artículo

científico “Cumplimiento de las responsabilidades asumidas por el Estado ecuatoriano en materia de violencia contra la mujer”; proponen como objetivo general conocer la aplicación del Estado ecuatoriano, respecto de los instrumentos internacionales para extender la protección de los derechos de la mujer; a través de una metodología mixta, cualitativa y cuantitativa, y no experimental señalan que el Ecuador firma tratados internacionales en beneficio de la mujer víctima de violencia, pero a pesar de las acciones realizadas no se ven resultados eficientes debido a la cultura machista que persiste en el país. El presente estudio se centra en el análisis de la normativa internacional ratificada por el Ecuador.

Por otra parte, los organismos internacionales implementan los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en adelante ODS para lograr un crecimiento a nivel mundial. Es así que, el autor Gómez (2018), señala en su trabajo “Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) una revisión crítica”, que la ONU aprueba una agenda de desarrollo para el 2030 que está conformada por 17 objetivos que benefician al contexto social, ambiental y económico. De igual manera, los autores Burgos y Chávez (2018), en su estudio “Buenas Prácticas de Desarrollo Sostenible” dan a conocer que estos 17 objetivos nacen a partir de los 8 Objetivos de Desarrollo del Milenio existentes previos a los ODS, para cumplir aspectos que están pendientes. La presente investigación se centra en el ODS 16 y su relación con la violencia psicológica intrafamiliar.

Con lo señalado, la presente investigación se centra en la violencia psicológica contra las mujeres en el ámbito familiar que data de varios siglos atrás, por lo que, el Estado como el encargado de proporcionar bienestar a las y los ciudadanos, desarrolla varias regulaciones para erradicar este mal. Es así que, la Constitución de la República del Ecuador (2008) garantiza el derecho a una vida libre de violencia psicológica, a través de la prevención, eliminación y sanción (art.66, lit b). Además, en la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres (2018) respecto de la violencia psicológica señala que son acciones que afectan emocionalmente a una persona, mediante actitudes humillantes y controladoras (art.10 lit b); por su parte, en el Código Orgánico Integral Penal se prevé sanciones a quien ejerza violencia contra las mujeres.

A nivel estadístico las denuncias sobre violencia psicológica en lugar de disminuir van en aumento, tal es el caso que, en la provincia de Tungurahua se registran 110 casos de violencia intrafamiliar en la Defensoría Pública de Ambato, desde el 04 de enero del 2023 hasta el 16 de marzo del mismo año. En este contexto, el Estado ecuatoriano en el año 2015 suscribe al igual que el resto de los países que forman parte de la Organización de las Naciones Unidas los Objetivos de Desarrollo Sostenible dentro de los cuales se encuentra el ODS número 16 que se refiere a la Paz, Justicia e Instituciones Sólidas; en consecuencia, del incremento de la violencia, no se cumple con el fin trazado por las Naciones Unidas, el cual es garantizar a toda la población una vida de paz, y prosperidad.

El objetivo general del presente estudio se centra en analizar la violencia psicológica en mujeres dentro del ámbito intrafamiliar respecto al objetivo de desarrollo sostenible 16.

Para el desarrollo de esta investigación se plantean las siguientes preguntas científicas: 1). - ¿Cuáles son los fundamentos teórico- jurídicos de la violencia psicológica en contra de las mujeres en el ámbito intrafamiliar en relación al objetivo de desarrollo sostenible 16?, 2). - ¿Cuál es la situación actual de la violencia psicológica en contra de las mujeres en el ámbito intrafamiliar respecto del ODS 16 desde la realidad de Tungurahua?, 3). - ¿Cuáles son los criterios jurídicos referentes a la violencia psicológica ejercida en contra de mujeres en el ámbito intrafamiliar respecto al ODS 16?

Con el propósito de dar respuesta a las preguntas planteadas de la presente investigación se establecen tareas puntuales a desarrollar, tales como: 1).- Fundamentación teórica- jurídica de la violencia psicológica en contra de las mujeres en el ámbito intrafamiliar en relación al objetivo de desarrollo sostenible 16, 2).- Determinación de la situación actual de la violencia psicológica en contra de las mujeres en el ámbito intrafamiliar respecto del ODS 16 desde la realidad de Tungurahua, 3).- Establecimiento de criterios jurídicos referentes a la violencia psicológica ejercida en contra de mujeres en el ámbito intrafamiliar respecto al ODS 16.

Por otra parte, es importante destacar que para la viabilidad de este estudio se emplea un enfoque cualitativo y de alcance descriptivo, así también, se utilizan métodos teóricos y prácticos, de tal manera que, se lleva a cabo el análisis de investigaciones realizadas con anterioridad sobre las variables en estudio, pero con un enfoque diferente, de igual manera, se revisa normativa y literatura. Cabe destacar que, dentro de la investigación se plasma datos estadísticos sobre violencia familiar a nivel nacional y a nivel de la Provincia de Tungurahua obtenidos de fuentes verídicas.

En base a lo expuesto se señala que la violencia psicológica en el ámbito familiar es bastante frecuente, de manera que, se la ve como algo normal en los núcleos familiares, razón por la cual, se tiene que dar una solución a esta problemática con el fin de generar un ambiente de paz desde los espacios más íntimos, es por ello que, se realiza la presente investigación, pues, es necesario analizar la situación actual de este problema, de manera especial en la provincia de Tungurahua, y verificar si el Ecuador está cerca de cumplir o no con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16

CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

1.1. Violencia en la Estructura Familiar.

Para entender el origen de la violencia es pertinente partir desde el concepto de dicho término, es así que, los autores López y Rubio (2020) definen a la violencia como aquella agresión producida por una persona hacia otra. El autor Jiménez (2019) señala que a pesar que, la humanidad evoluciona en muchos aspectos, se considera que, hasta la actualidad, los seres humanos muestran sus comportamientos primitivos, pues, en determinadas situaciones se dejan llevar por sus impulsos, furia, emociones y deseos, de tal manera que, dejan de lado el raciocinio. Sin embargo, es importante tener en cuenta que unas personas están más predispuestas a la violencia que otras debido al contexto cultural y tradicional en el que se desarrollan.

La violencia es tan expansiva y abrasiva que se refleja en todos los espacios de la sociedad, y el ámbito familiar no es la excepción, lo cual, demuestra que la violencia no solo se presenta en contextos específicos (Segura, Navarro, & Ramón, 2022). En relación a lo expuesto la autora Mamarian (2020) menciona que la violencia familiar está presente desde la aparición de los seres humanos en este mundo; si bien es cierto, el núcleo familiar está representado por aspectos positivos como lo son: el amor, los valores, principios, las virtudes, etc., sin embargo, también se ve reflejado por aspectos negativos, como la falta de comunicación, discusiones, malos entendidos, entre otros aspectos que muchas de las veces desencadenan en cuadros de violencia.

La autora Arendet citada por el autor Jiménez (2019) menciona que la violencia familiar tiene su raíz en las sociedades occidentales, como un ícono de autoridad; pues, se considera al patriarcado como un detonante principal para que se produzca este fenómeno social. Según los autores Silva, García y Barbosa (2018) en dicho sistema prevalece el dominio del hombre por sobre la mujer, de modo que, se la considera como un objeto reproductor. De igual manera, los autores Rea, Beltrán, Toinga y Soxo (2022) concuerdan en que el patriarcado nace como la

forma de organización de la familia, que impone superioridad y autoridad sobre el resto de los miembros, de tal forma que, la violencia en este ámbito se justifica bajo el precepto de corrección o enseñanza.

Con relación a América Latina, es la región con mayor índice de violencia debido a que, hasta la actualidad persiste la cultura machista que se transmite de generación en generación, lo cual, hace que estos actos sean algo totalmente normal. (Ullauri, Quinche, & Gordillo, 2019). El autor Jiménez (2020) concuerda con el postulado anterior al manifestar que la violencia familiar está relacionada con criterios culturales que hacen ver a este fenómeno como algo muy común dentro del diario vivir, en consecuencia, de ello, las personas creen que el castigo siempre es bueno para corregir.

Ecuador es uno de los países latinos que tiene un alto índice de violencia familiar, debido a que, en el territorio ecuatoriano desde siglos atrás existe una cultura de machismo y de patriarcado, misma que persiste hasta la actualidad, pues, se da preeminencia a la superioridad de lo masculino representado por el hombre ante lo femenino representado por la mujer; y, un claro ejemplo es la provincia de Bolívar, en la que se observa la existencia del machismo, esto es debido a que, se instaura una educación arcaica en la que predomina el autoritarismo y supremacía del hombre, es así que, se da un mayor valor al criterio masculino (Acebo, González, Núñez, & Chávez, 2018).

Como respuesta a este fenómeno Ecuador establece leyes en favor de la mujer, sin embargo, debido a la cultura del machismo en la que se desarrollan las y los ecuatorianos aún existen criterios de menosprecio del sexo femenino; pues, desde niños se da un trato diferenciado, lo cual, da una supremacía al hombre, de tal manera que, crecen con pensamientos machistas que con el tiempo se convierte en un ciclo al transmitirse de generación en generación (Illescas, Tapia, & Flores, 2018). Según los autores Ullauri, Quinche y Gordillo (2019) señalan que Ecuador al ser pluricultural tiene cimientos bastante fuertes del machismo en los pueblos afrodescendientes e indígenas debido a sus tradiciones y convicciones.

El machismo es un detonante para que se dé la violencia, sobre todo en los países latinos, debido a su cultura, sin embargo, hay que considerar que la violencia intrafamiliar no es solo ejercida en contra de la mujer, pues, el hombre también es víctima de este fenómeno. Pero, por cuestiones culturales los hombres no se reconocen como víctimas de violencia, lo cual dificulta la evidencia de aquello. Por el contrario, la violencia contra la mujer es más palpable por las denuncias que presentan en contra de sus agresores. De igual manera, influye la inadecuada interpretación que se da a ciertas palabras como la violencia de género, pues la sociedad la relaciona con la agresión que el hombre ejerce sobre una mujer, de tal forma que, se omite que este tipo de violencia es aquella que causa una persona al sexo opuesto, independientemente de si es hombre o mujer (Amaya, Gaibor, Orozco, & Vistin, 2022) .

Claro está que la principal causa para que se presente este fenómeno es la cultura, sin embargo, existen causas complementarias que coadyuvan a que este problema crezca, entre ellas está la salud psicológica y situaciones de estrés generados en el hombre, originadas por la situación económica, su hogar, relaciones con la sociedad, insatisfacciones (Bolaños & Keijzer, 2020). De igual manera, la violencia es originada por el control, los celos, haber crecido en un ambiente violento o muchas de las veces no toman consciencia de que actúan de manera violenta (Mendoza, y otros, 2019). Por otro lado, los autores Saldaña y Gorjón (2020) mencionan que este fenómeno se da debido al cúmulo de tensiones, el mal manejo de emociones y la falta de comunicación.

Cada acción del ser humano tiene su consecuencia y está claro que el impacto de la violencia ejercida en el entorno familiar hacia las mujeres es bastante invasivo y tiene más de una repercusión:

El impacto directo que se genera en la mujer que la sufre es tan abrasivo, que deja de preocuparse por sí misma y de su apariencia, se olvida de su esencia, de tal manera que, se ve un abandono en ella (Saldaña & Gorjón, 2020). El efecto se manifiesta en el estado anímico, físico, de salud y emocional de la víctima (Sancho, 2019). Además, el autor Jiménez (2020) señala que, como resultado del impacto

de la violencia, la víctima se ve imposibilitada a desarrollar ciertas actividades, como lo es el cuidado de sus hijos. Por otra parte, los autores Mayor y Salazar (2019) mencionan que, la violencia también tiene un impacto jurídico, pues, se vulneran los Derechos Humanos.

Es importante considerar que esta problemática no solo afecta a la persona que sufre directamente el maltrato, pues, también repercute en aquellos que conviven y comparten en este entorno, y uno de esos casos son los niños; pues, al estar en un ambiente de violencia, se ve afectado su comportamiento, y autoestima. (Jiménez, 2020). De igual manera, tiene un impacto negativo en su desarrollo escolar, formas de relacionarse, estrés, ansiedad, malestares gastrointestinales, miedo, tristeza (Saldaña & Gorjón, 2020). Según los autores Mostacero y Rubio (2020) muchas de las veces es el inicio de un nuevo ciclo de violencia, porque estas actitudes son transmitidas a la descendencia.

Como se menciona la violencia aparece en diferentes espacios sociales, sin embargo, algo muy peculiar es que este fenómeno no se presenta de una sola manera, pues, se palpa de varias formas, es así que, respecto de ello la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en su Art. 10 divide a la violencia en: violencia física, violencia psicológica, violencia sexual, violencia económica y patrimonial, violencia simbólica, violencia política, violencia gineco-obstétrica, y violencia sexual digital; cada tipo con una explicación detallada con el fin de que no exista confusión alguna sobre la forma de manifestación de este fenómeno (Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2018).

1.2. Violencia Psicológica en la Familia y su Protección Jurídica.

Existen diversos criterios de la violencia psicológica. Respecto de ello, para los autores Poalacin y Bermúdez (2023) este tipo de violencia a diferencia de la violencia física se manifiesta de manera silenciosa que poco a poco genera un impacto negativo en la psiquis de la persona que sufre esta agresión, pues, al presentarse de manera oculta es difícil detectarla, a más de ello, influyen criterios

culturales que minimizan este hecho. Los autores Gallegos, Sandoval, Espín y García (2020) concuerdan con lo antes mencionado, al señalar que, a diferencia de la violencia física tradicional, la violencia psicológica es menos considerada y tomada en cuenta por las mujeres que la sufren, debido a que, esta última no deja huellas que sean visibles o apreciables a simple vista, así pues, la han llegado a ver como algo normal que no produce consecuencias.

Por otra parte, el autor Flores (2020) manifiesta que la violencia psicológica es un problema que se presenta en todo el mundo, indistintamente del estrato social, y que muchas de las veces no son reconocidas incluso por la víctima, razón por la cual, no denuncian estos hechos. Además, resalta que las consecuencias que deja este fenómeno son bastante impactantes en los miembros del núcleo familiar, de tal manera que, se ve una afectación emocional en los integrantes de la familia; es por ello que, recalca con gran fuerza que esta problemática necesita ser atendida como prioridad por los Estados y sus autoridades para disminuir o erradicar su presencia dentro de la sociedad.

Por su parte, la autora Espinoza (2023) considera que, la violencia psicológica en el territorio ecuatoriano es una problemática de carácter social que aqueja a todos sus habitantes y representantes del Estado; así también, señala que es el inicio de un ciclo violento que desencadena en la muerte, es por ello que, Ecuador crea normativa que sancione a esta infracción, sin embargo, debido a la cultura y prejuicios machistas que persisten en el país no se contrarresta del todo este problema. La autora hace especial hincapié que de la mano de la normativa tiene que ir una reparación integral y a su vez establecer planes que prevengan estos comportamientos.

Este tema debido a su frecuencia capta el interés de los Organismos Internacionales, a partir, de lo cual, se busca el respeto de los derechos, respecto de ello la Organización de la Naciones Unidas conceptualiza a este fenómeno como:

El hecho de infundir miedo mediante actos de intimidación; las amenazas de hacerse daño a sí mismo, a la pareja o a los hijos; el hecho de matar

a mascotas o de dañar bienes materiales; el hecho de jugar con los sentimientos; o el hecho de obligar a la pareja a aislarse de sus familiares y amigos, la escuela y/o el trabajo (Organización de las Naciones Unidas, 2019) .

A partir del concepto general que establece la Organización de las Naciones Unidas, Ecuador decide plasmar en su normativa una definición más amplia y detallada de acuerdo a la realidad social del país, es así que, el Código Orgánico Integral Penal, en adelante COIP, en su artículo 157 define a este fenómeno como el acto de “degradar o controlar acciones, comportamientos, pensamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, manipulación, chantaje, hostigamiento, humillación, o aislamiento, o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica, contra la mujer o miembros del núcleo familiar” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 63).

La violencia psicológica evoluciona a lo largo de la historia, y en respuesta de ello se crea normativa para detener esta problemática. Es así que, el Estado ecuatoriano, en el año de 1980 firma la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que hace referencia a la no discriminación por el hecho de ser mujer, a su vez, reafirma que todas las personas son iguales y ejercen sus derechos, sin discriminación alguna y con total libertad. Este hecho para Aguirre y Jaramillo (2022) constituye un hito importante en la historia de los Derechos Humanos, por cuanto, se produce un mayor interés en esta problemática. Es así que, este es el primer paso que da Ecuador para contrarrestar este fenómeno social, de ahí que, más adelante se involucra y forma parte de otras convenciones.

Otro de los años relevantes en la historia de Ecuador es el año de 1994, debido a que, se pone en pie el proyecto de las Comisarias de la Mujer y la Familia (Aguirre & Jaramillo, 2022). Este aporte da paso a un gran cambio a nivel nacional, debido a que, se ve un alto interés y preocupación por parte del Estado para combatir esta problemática. Los autores Castillo y Ruiz (2021) señalan que el objetivo de este proyecto es atender las denuncias que las mujeres presentan por maltrato, a la vez,

de brindarles ayuda psicológica y legal, sin embargo, este proyecto es débil, debido a que, estas comisarias no cuentan con una ley en especial que apoye su función en casos de violencia en la familia.

El interés de Ecuador por parar esta problemática continua, es por ello que, decide ser parte de nuevas convenciones cuya protección a la mujer es más amplia. Así pues, el Ecuador ratifica la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer en el año de 1995, más conocida como la Convención de Belém do Pará, esta convención se caracteriza, por garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, a más de establecer un marco de protección de los derechos que tienen las mujeres, con el fin de contrarrestar la violencia física, sexual y psicológica en la sociedad, ya sea, en el ámbito público como privado.

En el mismo año de 1995, Ecuador pasa a formar parte de la Plataforma de Acción de Beijing que refiere al empoderamiento e igualdad de la mujer en todas las esferas sociales, como: la mujer y la pobreza, educación y capacitación de la mujer, la mujer y la salud, la violencia contra la mujer, la mujer y los conflictos armados, la mujer y la economía, la mujer en el poderío y en la toma de decisiones, mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer, los derechos humanos de la mujer, la mujer y los medios de difusión, la mujer y el medio ambiente. Esta plataforma es crucial para la mujer, debido a que, fomenta en gran medida la igualdad de género dándole mayor importancia y valor a la mujer dentro de la sociedad.

Hay que considerar que, ciertamente ya existe la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o también llamada Convención de Belém do Pará previas a la Plataforma de Acción de Beijing, y evidentemente muestran grandes adelantos para la protección de la mujer, sin embargo, la Plataforma de Acción de Beijing logra establecer a la mujer en un ámbito más allá de protección, pues, ya se le empieza a dar un rol fundamental dentro de la sociedad, es por ello que, se decide garantizar su papel y participación en diferentes escenarios sociales.

Ecuador en cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos aprobó la Ley 103 o también llamada Ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia en el año de 1995 direccionada a proteger a la mujer y demás miembros de la familia contra cualquier acto de violencia física, psicológica o sexual. Cabe mencionar que esta ley únicamente consideraba los tres tipos de violencia mencionados, a diferencia de la clasificación que existe actualmente. A más de ello, esta ley reconocía la competencia que radicaba en las comisarías para juzgar casos de violencia contra la mujer o familia, siempre que no constituyan delitos; es así que; si se trataba de contravenciones, no había una sanción privativa de libertad, sino más bien, las sanciones que se aplicaban eran de carácter pecuniario o trabajo comunitario.

A partir de la reforma de la Constitución de la República del Ecuador en el año 2008 el país muestra mayor interés sobre la violencia y sobre la integridad personal comprendida por la integridad física, psicológica, moral y sexual de los ecuatorianos al reconocer en su contenido la obligación que tiene el Estado para frenar la violencia que afecta a la sociedad, de tal manera que, garantiza a todos sus ciudadanos y en especial a los que se encuentran en situación de desventaja o grupos vulnerables una vida libre de violencia en todos los ámbitos, además, de adoptar las respectivas medidas para la prevención, eliminación y sanción de esta problemática.

Alrededor del año 2014 entra en vigencia el Código Integral Penal a complementar la normativa ya existente, y en el caso de la Ley 103 a sustituirla. Este cuerpo legal muestra mayor interés respecto de la violencia intrafamiliar, pues, señala qué acciones se consideran como violencia, a más de dividirla en violencia física, violencia psicológica y violencia sexual, resalta quienes son las personas que integran el núcleo familiar, y establece diferentes sanciones para contravenciones y delitos. Los autores Puchaicela y Torres (2019) consideran que uno de los grandes avances de esta normativa es que agrega a la lista de delitos el femicidio, como uno de los finales de la línea de violencia contra la mujer.

Pese a que ya existe una definición de la violencia psicológica en el Código Orgánico Integral Penal, el autor Galiano (2021) señala que no es sino hasta la implementación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018) que se da un concepto apropiado para esta problemática, definiéndola como:

Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional (ART.10).

En base a lo expuesto se evidencia que la regulación de la violencia contra la mujer tiene una gran evolución en el Ecuador, pues, se ve una serie de avances respecto de esta problemática que va desde una protección de la violencia clásica hasta una división extensa de la misma. A partir de que, Ecuador adquiere un compromiso a nivel internacional, busca crear normativa nacional con el fin de frenar este fenómeno; es así que, con el paso del tiempo se ve que el país forma parte de varias Convenciones, a la vez que, crea normativa enfocada especialmente en esta problemática de acuerdo a la necesidad y realidad social de Ecuador.

La pandemia que se vivió debido a la COVID-19 fue un suceso histórico que cambió la vida de las personas a nivel mundial, pues, no solo se vio un impacto negativo en la salud y en la vida de las poblaciones, sino que también cambió el estilo de vida de los seres humanos. Respecto de esto, los autores Herrera, Cárdenas, Tapia y Calderón (2021) señalan que los Estados al evidenciar la crisis sanitaria que se expandió de manera descontrolada en el mundo entero, implementaron varias medidas de bioseguridad y cuidado con el fin de evitar que el virus se propague más.

Con respecto a Ecuador una de las medidas que se llevó a cabo en territorio ecuatoriano fue el confinamiento. Es así, que el presidente Lenin Moreno al evidenciar que la Organización de la Salud Mundial declaró emergencia sanitaria por la COVID-19, decidió mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 declarar al Ecuador en estado de excepción, mediante el cual se suspendió el derecho a la libertad de tránsito, asociación y reunión, mismo que inició el 17 de marzo del 2020 por un lapso de sesenta días (Decreto N.1017 , 2020). Al palpase que la situación seguía sin ser controlada el 15 de mayo de 2020 mediante decreto No. 1052 se renovó el estado de excepción; el 15 de junio de 2020 mediante decreto No.1074 se declaró nuevamente estado de excepción y se renovó el 14 de agosto del mismo año mediante decreto No. 1126.

A partir de este acontecimiento se desprendieron varias circunstancias como el impacto negativo en el ámbito económico a nivel mundial; de igual manera, la virtualidad tuvo un papel importante, debido a que, se implementaron las clases virtuales, el teletrabajo, y la tele consultas médicas (Pedraza, Maldonado, & García, 2023). Por otra parte, los autores Herrera, Cárdenas, Tapia y Calderón (2021) resaltan que también se evidenciaron casos de desempleo, deudas por pagar, la preocupación del contagio de un familiar, y la violencia en el núcleo familiar, etc. Durante la época de pandemia se adoptaron nuevos estilos de vida, mismos que provocaron en los integrantes de las familias un choque de emociones y sentimientos (Pedraza, Maldonado, & García, 2023). Como consecuencia de este cambio en la cotidianidad se vivieron situaciones de estrés y pánico en el entorno familiar, pues, se dio un giro en la dinámica de la familia y se presentaron escenarios de violencia (Herrera, Cárdenas, Tapia, & Calderón, 2021). Sin embargo, es importante rescatar que no en todas las familias se evidenció un foco de violencia, pues, al contrario, se vieron sentimientos de apoyo, unión, responsabilidad, entre otros (Pedraza, Maldonado, & García, 2023).

Si bien es cierto que durante el confinamiento se presentaron episodios de violencia en familias en las que antes no había, no es menos cierto, que en otros casos ya existía la violencia en el seno familiar antes de la crisis sanitaria. En este último caso, la violencia se agudizó, pues, la víctima tenía que permanecer con su agresor

las 24 horas del día (Herrera, Cárdenas, Tapia, & Calderón, 2021). En esta situación la vulnerabilidad de las víctimas aumentó, debido a que, al estar en confinamiento se encontraban separadas de activar los recursos de justicia, acercarse a instituciones que velen por su seguridad en busca de ayuda, a más de que influía que el agresor realizaba algún tipo de presión sobre la víctima para que guarde silencio (Vázquez, 2020).

En el Ecuador, a nivel nacional en el primer mes de confinamiento, a partir del 17 de marzo de 2020, según el ECU-911 se registran 8.196 llamadas por casos de violencia intrafamiliar (Secretaría de Derechos Humanos, 2020). Esto debido a que, los miembros del núcleo familiar al compartir diariamente y encerrados desarrollan emociones de tensión e irritabilidad, sumado a esto el miedo y preocupación de la COVID-19, entre otros aspectos, de tal forma que, aumenta las probabilidades de que se presente la violencia dentro de la familia. Por otra parte, datos obtenidos del Consejo Provincial de Tungurahua señalan que durante el tiempo que dura el confinamiento, esto es desde el 17 de marzo de 2020 al 13 de septiembre del 2020, el ECU-911 recepta 89.725 llamadas por violencia intrafamiliar a nivel nacional. En base al estudio que la autora De la Torre (2021) realizó en el cantón Ibarra destaca que durante la época de pandemia la violencia intrafamiliar fue un fenómeno bastante común, sobre todo la violencia psicológica que sobresalió sobre los demás tipos de violencia. Como respuesta a esta problemática los juzgadores que tenían conocimiento de estos casos emitían ciertas medidas de protección como la boleta de auxilio, botón de pánico, salida del agresor de la vivienda con las respectivas medidas de bioseguridad.

Oficialmente el confinamiento concluye el 13 de septiembre del año 2020. Sin embargo, los autores Aguirre y Jaramillo (2022) señalan que desde marzo de 2020 a marzo de 2021 se evidencia un total de 114.287 casos de esta problemática; pese que a finales del año 2020 se alza el estado de confinamiento, por otra parte, en el mes de julio de 2021 se registra 316 casos por día, mientras que en el mes de junio del año 2022 se registra 5.139 casos de violencia intrafamiliar, ya sea de tipo físico, psicológico o sexual. Cabe recalcar que la violencia que más se evidencia fue la violencia psicológica contra la mujer o miembros de la familia con 51,55%.

Como se ve la violencia siempre ha estado presente en la vida de las personas, sin embargo, en la época de confinamiento por la COVID-19 se vio un aumento; evidentemente, en su mayoría no eran agresiones de tipo físicas, pues, la más frecuente era la agresión psicológica. La COVID-19 y su confinamiento generó un gran impacto en las relaciones y dinámica de las familias, de tal forma que, en ciertas familias esta crisis sanitaria se volvió un factor para que se de origen a cuadros de violencia; mientras que en otros casos se agudizó el círculo vicioso que ya existía, debido a la cultura y estructuras familiares.

Muchos consideran que la violencia psicológica no tiene mayor impacto o que no genera consecuencias, sin embargo, la realidad es totalmente diferente, pues, en la persona que sufre violencia psicológica se evidencia un alto grado de afectación en su salud mental y por ende en su vida, a tal punto de afectar en su autoestima, lo cual, hace que se vuelva más vulnerable y susceptible de sufrir otros tipos de violencia (Gallegos, Sandoval, Espín, & García, 2020). Por otra parte, según los autores Galiano, Morffi y Escobar (2022) este tipo de violencia es tan abrasiva que se refleja en la alteración psíquica de la víctima, de manera que, en ésta se genera cuadros de estrés, sentimientos de culpa, depresión, temor, ansiedad, desesperación.

Esta violencia es considerada invisible, sin embargo, también causa afectaciones a nivel físico en la víctima (Petit, 2018). En concordancia de ello los autores Alayo y Gómez (2020) señalan que la violencia psicológica llega a tener alcances funcionales al somatizarse, lo cual, afecta el correcto funcionamiento y desarrollo del cuerpo, de tal forma que, la víctima tiene dificultad al respirar, dolores en los músculos, problemas estomacales, presión alta, y dolores de cabeza.

Es importante considerar que existen aspectos que llegan a provocar que la violencia aumente, y estos son los denominados factores de riesgo, a los cuales, los autores Valdés, Cuadra, Vigorena, Madrigal y Muñoz (2023) los definen como aquellas experiencias, o situaciones que coadyuvan al incremento de la presencia de la violencia psicológica. Así también, consideran que los factores de riesgo más predominantes y de mayor impacto son los que se encuentran en el interior de la

persona, dentro de las cuales resaltan la inseguridad, baja autoestima de la víctima, carácter sumiso, historias familiares, y miedo a la soledad.

Por otra parte, para los autores Arias, Vilcas y Bueno (2018) los factores de riesgo que inciden en el aumento de la violencia son el consumo excesivo de alcohol u otros tipos de sustancias que altere los sentidos de la persona, el constante control de la pareja, mala situación económica, estrés, falta de respeto y comunicación, sentimiento de superioridad por tener un mayor nivel económico que la pareja, experiencias de agresión en la niñez o adolescencia.

Evidentemente existen varios aportes realizados de los factores de riesgo de la violencia intrafamiliar; de los cuales los autores coinciden en algunos criterios. Sin embargo, el autor Flores (2020) genera un aporte bastante interesante al clasificar dichos factores de riesgo de la siguiente manera:

1.- Factores individuales: estos propiamente están ligados íntimamente al ser de la persona, en el cual, juega un papel muy importante su personalidad, entorno en el cual se desarrolla, y salud mental.

2.- Factores familiares: refiere a la conducta de la familia de la víctima, la educación que recibe la persona, y convicciones sobre la privacidad del hogar.

3.- Factores sociales: en este tipo de factores se aborda la edad y el género. Respecto de la edad, se ve a los grupos más vulnerables como los adultos mayores y los niños, mientras que con relación al género se señala que predomina la idea de que la mujer es quien incita a que se produzca la violencia.

El autor Piña (2020) señala que, durante el confinamiento las personas estaban sometidos a cuadros de estrés, ansiedad, aburrimiento, poca tolerancia e ira, lo cual, influía de gran manera para que se hayan presentado episodios de violencia dentro del núcleo familiar. En concordancia a lo expuesto los autores Galiano, Morffi y Escobar (2022) resaltan que, el confinamiento por la COVID-19 se convirtió en un

factor adicional que incidía en el aumento de la violencia, pues, al estar mucho tiempo encerrados, las emociones de los miembros de la familia se veían alteradas.

1.3. La Violencia Psicológica en relación al Objetivo de Desarrollo Sostenible 16.

Los Estados miembros de las Naciones Unidas en su lucha por terminar con la pobreza dentro de sus territorios, deciden aprobar en el año 2000 una agenda de desarrollo compuesta por los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en adelante ODM, estos objetivos proyectan sus resultados para el año 2015 (Rose, 2003). Sin embargo, la autora De Inza (2019) señala que, si bien es cierto este progreso es eficiente, no es menos cierto que no se evidencia un igual desarrollo en todos los países que forman parte de esta aprobación, por lo cual, se busca ampliar y mejorar dichos objetivos, en consecuencia, de ello se pone en pie los Objetivos de Desarrollo Sostenible o llamados también ODS para un desarrollo trazado desde el año 2015 al año 2030.

Con relación a los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) como se mencionó, su aplicación fue prevista para el período del año 2000 al año 2015. Este plan estaba integrado por ocho objetivos direccionados a terminar con la pobreza y el hambre, de igual manera, enfocados en la educación, fomentar la igualdad entre el hombre y la mujer, luchar contra enfermedades como el sida, disminuir la mortalidad de madres y niños menores de cinco años, conservar el medio ambiente, y crear una asociación para el desarrollo de los países, es decir, que los más desarrollados apoyarían a los países que se encuentran en situaciones desfavorables (NACIONES UNIDAS CEPAL, 2023).

Una vez que se cumple el tiempo de aplicación de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, entran en vigencia los Objetivos de Desarrollo Sostenible que son previstos desde el año 2015 al año 2030 bajo tres pilares fundamentales: terminar con la pobreza, que se dé una protección al medio ambiente y que se garantice la paz. Este plan integra diecisiete objetivos destinados a que exista un equilibrio en el ámbito económico, social y ambiental, de tal manera que, las personas disfruten de

un desarrollo pleno en todos los aspectos (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2023).

Cada uno de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible está enfocado a una determinada necesidad dentro de la sociedad, y hay uno en especial direccionado a la paz y a reducir la violencia, es así que, se implementa el Objetivo número 16 que refiere a la Paz, Justicia E Instituciones Sólidas; este objetivo busca disminuir todo tipo de violencia a través de un trabajo conjunto con los Estados, con el fin de que gocen de una vida segura, prospera y llena de paz, de igual manera, se plantea como meta terminar con actos de explotación, maltrato, que todas las personas tengan libre acceso a la justicia, disminuir el flujo de armas ilícitas y la delincuencia organizada hasta el año 2030, entre otras metas que los Estados miembros tienen planificadas (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2023).

Hay que tener en consideración que, el ODS 16 al buscar terminar con la violencia precautela la integridad de las personas, en razón de ello, el Ecuador garantiza a sus habitantes una vida basada en la cultura de paz, seguridad integral y prevenir cualquier tipo de violencia, así lo señala en el numeral 8 del artículo 3 y artículo 393 de la Constitución. Estos deberes por parte del Estado evidentemente garantizan a los habitantes del territorio ecuatoriano velar por su integridad personal, lo cual, involucra a la integridad física, moral, sexual y psíquica. Así también, el Estado garantiza un acceso libre a la justicia, por medio de las instituciones sólidas que el país tiene, con el fin de, sancionar aquellas acciones que rompen una sociedad de paz.

Es importante tener claro que, para que exista una sociedad de paz es fundamental que se refuerce las facultades de las instituciones para acceder a la justicia (Guterres, 2023). La Comisión Económica para América Latina y el Caribe o también conocida como CEPAL (2023) señala que el Objetivo 16 está correctamente estructurado entre la paz, justicia e instituciones sólidas para un mismo fin, el cual es terminar con la violencia, además, recalca la importancia que tiene el Estado de Derecho y los poderes públicos, pues, estos fortalecen las

instituciones con personal capacitado que pongan en marcha proyectos que agilicen y hagan efectivo el acceso a la justicia.

Para que exista una cultura de paz es necesario que ésta exista y se fomente desde la familia, de tal manera que, se adquieran las herramientas necesarias para la resolución pacífica de los conflictos, para que, de esta manera, a posterior se empleen en los diferentes ámbitos sociales. Para el autor Jiménez (2019) la paz es la decisión de rechazar la violencia, tomar como pilares fundamentales la dulzura y el amor, seguidos de la diplomacia y alianzas, que son característicos del ser humano; pues, estos son los responsables de crear una cultura basada en la paz.

Los autores Hinojosa y Vázquez (2018) resaltan que la cultura de paz es posible dentro del ámbito familiar, de tal forma que, hace que la convivencia sea más agradable, la relación entre los miembros más llevadera, y como resultado que exista la comunicación y se deje de lado la violencia para afrontar problemas familiares, pues, esta no es la única forma de hacer frente a dichos conflictos, además, se hace especial hincapié en que la familia es el núcleo central para empezar a eliminar la violencia, por lo cual, es necesario fomentar desde casa una educación basada en la paz.

Hay que acotar que la paz, el libre acceso a la justicia y las instituciones sólidas son de vital importancia dentro de un Estado para el progreso del mismo, pues, al existir todas estas características en un país lo vuelve más productivo, desde los espacios más íntimos como lo es la familia hasta llegar a espacios más extensos como lo es la sociedad en general, a la vez que se vela por la integridad de todos los ciudadanos.

Por otra parte, es importante analizar cuál es la situación actual del fenómeno en estudio a partir de la implementación del ODS No. 16 a nivel nacional, para lo cual, se analiza dos encuestas realizadas por el INEC en el año 2011 y en el año 2019:

El INEC (2011) mediante una encuesta realizada en el 2011 señala que el porcentaje de las mujeres que sufren violencia en su vida es del 60,6%, y que, la

violencia psicológica es la que se presenta con mayor frecuencia con 53,9%. Por otra parte, en la encuesta desarrollada por el INEC (2019) se evidencia que el porcentaje de violencia que sufren las mujeres durante su vida es de 64,9%, y en relación al año 2019 como tal, la violencia que está por encima de la violencia física, sexual y patrimonial es la violencia psicológica con 25,2%; respecto al entorno familiar la violencia física tiene un porcentaje de 3,1% que pondera sobre la violencia psicológica con 1,0%, evidentemente ambas son las que mayor prevalencia tienen en el seno familiar.

Ciertamente se ve el interés que tiene Ecuador para terminar con esta problemática, sin embargo, está muy lejos de cumplir con el ODS No. 16., pues, en base al análisis realizado a partir de las dos encuestas llevadas a cabo en los años 2011 y 2019 se observa que la violencia no disminuye, pues, al contrario, se da un incremento del 4.3% de la violencia en general, a más de ello, hay que considerar que una de las violencias que pondera es la violencia psicológica.

Es evidente que el país tiene retos y desafíos por afrontar para eliminar este fenómeno social; y es así, que en una entrevista realizada por Zuñiga (2022) a la directora de la Dirección Municipal de la Mujer, Vivianne Almeida señala que una de las barreras existentes es que el pueblo ecuatoriano tiende a normalizar este tipo de violencia, debido a que, no causan los mismos efectos que el resto de tipos de agresiones; y esperan a que se den cuadros de violencia física para denunciar estas conductas agresivas; además, enfatiza que se tiene trabajar más en aspectos de prevención y educación.

Puesto que la presente investigación se lleva a cabo desde la realidad de Tungurahua, se considera la información obtenida en el año 2021 en la que se señala que en esta provincia el 70.5% de las mujeres aseguran haber sufrido algún tipo de violencia a lo largo de su vida; y en cuanto al tipo de violencia ejercida la más común y frecuente es la violencia psicológica con 62.6% sobre el resto de agresiones; es importante señalar que este fenómeno se presenta en el ámbito de la pareja con 45.9%, en el campo laboral con 20.1%, en la esfera social con 14, 6% y en el ámbito familiar con 14,0% (Mideros & Vacacela, 2021). Por otra parte, en el

año 2022 el promedio de llamadas por denuncia de violencia a nivel provincial es de 365, pues, según los reportes de las llamadas por violencia intrafamiliar al ECU 911 de los últimos cinco años son una constante en los días, es decir, los domingos se presenta un mayor número de llamadas.

Evidentemente en relación a este problema el Gobierno Provincial de Tungurahua pone en marcha procesos formativos enfocados en el género y atención al eje de prevención de violencia, dentro de los cuales, se desarrollan talleres desde el año 2019 hasta la actualidad, puesto que, esta institución se direcciona en la formación y prevención de la violencia. Es así que, en los ocho talleres del 2019 participan 240 personas entre hombres y mujeres, en el año 2020 se ve la participación de 130 personas en los cinco talleres impartidos, en el año 2021 participan 997 personas en los 31 talleres, en el año 2022 en ocho talleres participan 735, y en el presente año en los 11 talleres desarrollados se ve la participación de 999 personas.

De igual manera, como parte de este proceso informativo y preventivo se desarrolla una ruta de atención integral a las mujeres en situación de violencia a modo de prevención, en la cual, se establecen cuatro puntos bastante relevantes:

Como primer aspecto se da a conocer los medios a través de los cuales la víctima o cualquier otra persona solicita ayuda, a través de una llamada al ECU 011, Policía Nacional, Red de salud: hospitales, centros de salud, subcentros de salud, Juntas Cantonales de Protección de Derechos, Comisarías Nacionales, Tenencias Políticas, Unidades Educativas (DECE).

En la segunda fase se ve la protección, es decir, se denuncia en las unidades judiciales, fiscalía general, Juntas Cantonales de Protección de Derechos, Comisarías Nacionales, Tenencias Políticas, Juntas Distritales de Resolución de Conflictos, a la vez que, activan las medidas de protección, como la boleta de auxilio, orden de salida del agresor de la vivienda, reintegro al domicilio de la víctima, tratamiento médico y psicológico a víctimas y familia, botón de pánico.

Posterior a la protección se activa la fase de justicia, pues, con la denuncia se inicia el proceso judicial, en el cual, se determina si la infracción constituye una contravención o un delito. Es contravención si la lesión genera una incapacidad de hasta 3 días y se tramita en la Unidad Especializada de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar y Unidades Judiciales Multicompetentes. Por el contrario, se trata de un delito si la lesión genera una incapacidad de más de tres días y se investiga en la Fiscalía, si se trata de violencia psicológica se denuncia directamente en Fiscalía. Una vez en el juicio, se garantiza la no revictimización y se respeta la reserva e intimidad, a su vez se dicta la sentencia en la que se condena o se ratifica la inocencia del procesado.

Una vez terminado el juicio, se da paso a la restitución de derechos que engloba la atención médica y psicológica, restitución económica, integración al Sistema Nacional de Protección y Asistencia de Víctimas y Testigos, disculpas públicas y reinserción familiar.

La respuesta del Estado ecuatoriano frente a la violencia es de carácter punitivo, es así que, con el objetivo de disminuir o erradicar la violencia contra la mujer en el núcleo familiar establece determinadas sanciones respecto a cada tipo de violencia. Por lo que refiere a la violencia psicológica, en el artículo 157 del Código Orgánico Integral Penal, se señala claramente que sanción va a ser aplicada en base a la víctima y su situación.

Por otra parte, es importante considerar que tanto el proceso y la sanción aplicada es diferente si se trata de una contravención y de un delito:

Si se trata de una contravención se lo sustancia por medio del Proceso Expedito señalado en el artículo 643 del COIP. El juez al conocer la causa dicta medidas de protección, toma testimonio anticipado a víctima y testigos, ordena la práctica de exámenes periciales, fijación de pensión alimenticia para la víctima. En el caso que no sean flagrantes, empieza con la presentación de la denuncia, se notifica y se señala la audiencia, se anuncian las pruebas hasta tres días antes, el día señalado se lleva a cabo la audiencia y finalmente está la etapa de apelación. Por el contrario, si se tratan de contravenciones flagrantes se inicia con la aprehensión, es decir,

puesta a ordenes de la autoridad, el juez dicta medidas de protección y fija alimentos, se da la audiencia en la que se califica la flagrancia, se anuncian las pruebas, posterior a ello se lleva a cabo el alegato inicial, se practican las pruebas y finalmente se presenta el alegato final.

En el caso que sea un delito, se sustancia por medio del Procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, contemplado en el artículo 651.1 del COIP. La competencia radica en los jueces de violencia hasta la etapa de evaluación y preparatoria, ya en el juicio lo preside el tribunal de garantías penales, en cuanto al territorio es competente el juez del domicilio de la víctima. Hay que tener claro que, las medidas de protección son emitidas en el momento que se conoce la causa, si las víctimas son niños a más de aplicar las medidas del COIP se establecen las de CNA. Las Unidades Judiciales cuentan con oficinas que evalúan a la víctima; como elementos probatorios de no contar con peritos especializados, se nombra a profesionales de la salud públicos o privados.

Cabe recalcar que en este proceso se solicita la suspensión del mismo únicamente a petición de la víctima y con autorización del Fiscal, pero solo es posible hasta la fase de evaluatoria de juicio. Evidentemente esto es posible si se trata de delitos en los que las lesiones no excedan los 30 días de incapacidad, con relación a la violencia psicológica que no se sancione con más de un año, no ser reincidente, no haber sido beneficiado de otra medida de forma previa, y el procesado tiene que aceptar lo que el juez disponga en reparación integral. A más de lo mencionado, existen otras condiciones con las que tiene que cumplir como, residir en un lugar determinado, no frecuentar ciertos lugares, tomar tratamiento médico, psicológico, educativo; cumplir con la reparación integral, fijar domicilio, presentarse periódicamente ante autoridad competente, y no tener instrucción fiscal por nuevo delito.

La suspensión del proceso inicia con una solicitud del fiscal, en audiencia se resuelven las condiciones y su cumplimiento, el juez vigila que se cumplan las condiciones. Si el juez verifica el cumplimiento de las condiciones en el tiempo

señalado se da por terminada la acción penal; pero, si, por el contrario, se observa el incumplimiento de las condiciones, estas son revocadas y se continua con el proceso.

Los autores Pino, Gómez y Rojas (2022) mencionan que ciertamente Ecuador muestra gran preocupación para frenar este mal, y eso queda totalmente claro en los compromisos internacionales adquiridos y en la normativa que implementa a nivel nacional, pero, consideran que la respuesta no se centra únicamente en implementar sanciones cada vez más severas, pues, el cambio tiene que surgir en la estructura de la sociedad, además, de generar conciencia en las generaciones venideras.

Respecto del criterio de los autores Pino, Gómez y Rojas, hay que resaltar que no todos los sistemas de justicia se limitan a dar una respuesta de carácter punitivo, y un claro ejemplo es el Tribunal de Justicia Familiar Restaurativa en Nueva León, mismo que se crea en el año 2014, y en cooperación con otras dependencias estatales busca rehabilitar a los infractores y demás miembros de la familia, promover la comunicación, y evitar la reincidencia del infractor (Guerrero, 2022).

Evidentemente, la violencia tiene que ser sancionada, sin embargo, hay que considerar que de la mano de un “castigo” tiene que ir una verdadera rehabilitación del infractor, para que tome consciencia de que la violencia que ejerce no es sobre una cosa u objeto, sino que daña a otro ser humano, además de hacerle ver las graves consecuencias que deja la violencia no solo en la víctima directa, sino también en quienes la rodean. Por otra parte, es importante que se dé una verdadera educación sobre las diversas manifestaciones de la violencia, con el fin de, no dejar pasar por alto la violencia psicológica y normalizar conductas agresivas, así como lo hacen otros Estados.

CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

2.1. Metodología de la Investigación.

En el presente capítulo se presenta la ruta metodológica empleada en el estudio. Para esto se señala el tipo de investigación que se lleva a cabo, el enfoque investigativo, y las modalidades que adopta la investigación; además, las técnicas e instrumentos de recolección de información aplicadas.

Es importante tener en consideración que en cada estudio o investigación existe un paradigma, es así, que el autor Marín (2007) lo define como el modelo o ejemplo, como el conjunto de conocimientos empleados por un grupo de personas; por otra parte, señala que la definición que más ha sido adoptada dentro del campo de la investigación es la del filósofo Kuhn, quien señala que, un paradigma es todo aquello que comparten los integrantes de una comunidad científica. Por otro lado, la autora Ricoy (2006) menciona que un paradigma de investigación ayuda a conocer de mejor manera el modelo metodológico para comprender los fenómenos que se desarrollan en la investigación.

En este estudio se emplea una investigación de alcance descriptivo. El autor Ramos (2020) señala que este tipo de investigaciones se diferencia de los demás porque en éste, ya hay conocimiento de determinado tema o fenómeno a tratar y se pretende exhibir su existencia en un grupo de personas. Por otro lado, el autor López (2013) menciona que el alcance descriptivo busca resaltar las características más relevantes ya sea de personas, grupos u otros fenómenos. Es importante rescatar que se escoge este tipo de investigación para realizar un análisis y descripción de la violencia psicológica contra mujeres en el ámbito familiar en relación al ODS 16 referente a la paz, justicia e instituciones sólidas, previa información y conocimiento obtenido del tema, de igual manera, se realiza una revisión de la normativa respecto de la problemática planteada.

El presente estudio tiene un enfoque cualitativo, respecto de ello, los autores Sánchez y Murillo (2022) resaltan que este enfoque demuestra gran interés en la

percepción o mirada que tienen los seres humanos de su entorno, pues, ambos están relacionados entre sí. De igual manera, los autores Cuenya y Ruetti (2010) manifiestan que el estudio cualitativo se direcciona a la comprensión de los fenómenos en su ambiente habitual, a partir de la información de personas, situaciones, documentos relacionados al fenómeno en estudio. Se opta por este enfoque por cuanto permite obtener información que ayuda a comprender conceptos, normativa e historia sobre las variables en estudio, además, cabe recalcar que no se escoge un enfoque cuantitativo porque en la presente investigación no se mide la incidencia, ni los aspectos más relevantes, sino que por el contrario se establecen las características a nivel de la regulación del derecho.

Con relación a los métodos empleados en el estudio se usan los conocidos métodos teóricos y prácticos.

Respecto de los métodos teóricos se emplean los de carácter analítico e histórico; en relación a ello el autor López (2013) señala que el método analítico es la separación de un todo para de esta manera analizar cada uno de los elementos que lo componen. Se utiliza este método debido a que, se profundiza en el tema planteado y sus elementos, a partir, de la información recaba de las dos variables.

Con relación al método histórico el autor López (2013) manifiesta que refiere a la evolución del fenómeno jurídico hasta llegar a la actualidad. Cabe recalcar que por medio del método histórico se revisa la presencia de la violencia en la familia a través del tiempo, a más de ello, se considera las diferentes regulaciones en el Estado ecuatoriano a partir de la presencia del fenómeno en estudio y de acuerdo a la realidad social y sus necesidades.

Por otra parte, en lo que concierne a los métodos prácticos se utiliza el Derecho Comparado. El autor López (2013) menciona que este método se caracteriza porque compara dos realidades jurídicas ya sea similares o diferentes para posterior a ello obtener una conclusión. En concordancia a ello, el autor Ferrante (2016) lo define como el proceso en el que se conoce dos o más fenómenos, con el fin de determinar si tienen aspectos diferentes, o, por el contrario, si sus

realidades se parecen. Se opta por este método, debido que, a través del mismo se hace un contraste de la realidad jurídica de Ecuador y Nuevo León, Ciudad de México para de esta manera analizar la factibilidad de adoptar la regulación de Nuevo León en Ecuador.

Según el autor Mancera (2008) señala que para llevar a cabo un estudio comparativo es necesario que se tome en consideración ciertas etapas o fases para que el procedimiento sea exitoso; es así que manifiesta lo siguiente:

1.- Como punto de partida es necesario seleccionar un sistema jurídico en especial, es menester mencionar que existe un sin número de ordenamientos jurídicos, sin embargo, estos han sido agrupados en familias jurídicas de acuerdo a las características en común que poseen, es así, que se distinguen cinco familias jurídicas, como lo son: common law, derecho asiático, derecho romano-germánico, derecho africano, y derecho musulmán.

2.- En una segunda instancia es pertinente identificar el sujeto que va a ser materia de comparación, es decir, hay que seleccionar el tema en especial que se va a comparar.

3.- Una vez que se ha seleccionado el tema para el estudio de comparación, es necesario determinar si el nivel de comparación es micro comparación o macro comparación. Al referirse a una micro comparación se señala que es una comparación pequeña, es decir, se establece las características de un sistema jurídico en específico, su historia, sus ramas del derecho a nivel nacional, su estructura, sus fuentes, entre otros aspectos. Mientras que si se trata de una macro comparación se refiere al estudio entre dos o más sistemas jurídicos en base a todos los aspectos que conforman un sistema jurídico, como lo es medios de interpretación, procedimientos, decisiones judiciales, etc.

4.- Posterior a lo antes señalado se procede a establecer las semejanzas y diferencias de los sujetos de estudio, lo cual implica que, los mismos tienen que pasar por una fase de descripción, identificación y explicación. Respecto de la fase

descriptiva, se describe cada elemento o parte que conforma el sujeto de estudio, para de esta manera, identificar las principales características. En la fase de identificación propiamente se lleva a cabo la separación entre semejanzas y diferencias de cada uno de los sujetos. Finalmente, en la fase explicativa se aborda con detalle en qué sentido los sujetos comparados se parecen o son distintos.

5.- Como última fase del derecho comparado se encuentra la prueba de funcionalidad, es decir, hay que determinar si existe viabilidad para adoptar un aspecto jurídico extranjero en otro sistema jurídico. Para ello es necesario dar respuesta a dos interrogantes: 1.- ¿si el modelo extranjero ha dado un resultado positivo en su lugar de origen?, 2.- ¿este modelo va a funcionar en el Estado en donde se pretende implantarlo?

2.2. Técnicas e Instrumentos de Recolección de la Información.

Por otra parte, es menester recalcar que las modalidades de investigación que se usan en este estudio es la de tipo bibliográfica y la de tipo documental. Con respecto a la modalidad bibliográfica se utilizan libros y tesis publicadas en los últimos cinco años por cuestiones de actualización de la información. En lo que se refiere a la modalidad documental es necesario partir de un concepto claro, en base a ello el autor Tancara (1993) la conceptualiza como la técnica de búsqueda, almacenamiento de información contenidos en documentos de primera instancia. Respecto de lo señalado, en el presente estudio se usa normativa nacional e internacional sobre las dos variables en estudio.

Respecto del tipo de fuentes se usan las fuentes primarias y secundarias. En relación a ello la Biblioteca Virtual del Sistema de Universidad Virtual (2023) define a las fuentes primarias como aquel contenido original, sin interpretaciones o filtraciones realizadas por alguien, es decir, es el resultado de un trabajo creativo. En este aspecto en la presente investigación se ocupa la Constitución, Códigos, y Tratados Internacionales; por otro lado, las fuentes secundarias son aquellas que sintetizan e interpretan información primaria, esto con el fin de facilitar la

comprensión del contenido, es así, que en esta investigación se utilizan estudios previos realizados acerca de las variables planteadas en este estudio.

Para desarrollar este estudio comparativo de Derecho, en principio se revisa los 33 países de América Latina y El Caribe; sin embargo, se opta como modelo de estudio al Estado de Nuevo León México, esto debido a que, en este país existe un alto índice de violencia familiar al igual que en Ecuador. Además, es importante acotar que se selecciona a este Estado no solo porque comparte un alto índice de esta problemática con Ecuador, sino, también porque el Estado de Nuevo León revoluciona el mundo del Derecho al dar una respuesta más integral a este fenómeno, es así que, que se habla de una justicia restaurativa en la violencia familiar.

En base a los pasos señalados por el autor Mancera para desarrollar un Derecho Comparado sobre la legislación de la violencia intrafamiliar se determina lo siguiente:

- 1.- Sistema Jurídico: Derecho Romano-Germánico
- 2.- Sujeto Materia de Comparación: Regulación Jurídica de la Violencia Intrafamiliar
- 3.- Nivel de comparación: en el presente estudio se empleó una macro comparación, debido a que se analiza elementos jurídicos de dos sistemas (Nuevo León México y Ecuador).

Finalmente, el paso 4 y 5 se van a desarrollar en el Capítulo de Resultados.

CAPÍTULO III. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

En este capítulo se presentan los resultados a los que arriba la investigación, a partir, del empleo del método práctico de Derecho Comparado.

Para este estudio se toma en cuenta los 33 países de América Latina y El Caribe; pero, el estudio se centra en el Estado de Nuevo León, México, pues, su realidad cultural y social es bastante parecida a la de Ecuador. De acuerdo a las más recientes estadísticas presentadas por el INEGI entre octubre de 2020 y octubre de 2021, el 70,1% de las mujeres mexicanas a partir de los 15 años sufren algún tipo de violencia a lo largo de su vida, y la violencia más común es la violencia psicológica con un porcentaje de 51, 6 %. Respecto del ámbito familiar, el 11.4 % de las mujeres sufren violencia psicológica; además, cabe recalcar que se evidencia un aumento de esta problemática con relación a datos del año 2016 (INEGI, 2022).

Por otra parte, en lo que refiere al Estado Ecuatoriano basándose en datos obtenidos en el año 2019 se señala que, 57 de cada 100 mujeres son víctimas de violencia psicológica a lo largo de su vida; así también, se resalta que, el porcentaje de la violencia en el ámbito familiar es del 20% (Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, 2019). Además, el INEC (2019) reporta que en el año 2019 la violencia psicológica sobrepasa a los demás tipos con un porcentaje de 25, 2%, presentándose en el ámbito familiar con 1,0%.

Como se evidencia en ambos Estados la violencia intrafamiliar es bastante común, sobre todo la violencia psicológica, que es la que mayor porcentaje tiene sobre el resto de tipo de agresiones. Respecto de lo mencionado, a continuación, se emplea el método práctico de Derecho Comparado, para lo cual, a través de una tabla se identifican semejanzas y diferencias entre la legislación de Ecuador y la del Estado de Nueva León, México, para de esta manera analizar en qué forma o mediante qué mecanismos estos dos países frenan este fenómeno social y a su vez cumplir con lo establecido en el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

		<p>intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional.</p> <p>La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta Ley.</p> <p>b) violencia física c) violencia sexual d) violencia económica y patrimonial e) violencia simbólica f) violencia política g) violencia gineco-obstétrica h) violencia sexual digital</p>			<p>aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio</p> <p>II. violencia física III. violencia patrimonial IV. violencia económica V. violencia sexual VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres</p>
Código Orgánico Integral Penal (COIP)	Art. 157	Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - Comete delito de violencia psicológica la persona que busca degradar o controlar acciones, comportamientos, pensamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, manipulación, chantaje, hostigamiento, humillación, o aislamiento, o	Código Penal para el Estado de Nuevo León	Art. 287 BIS 1	A quién cometa el delito de violencia familiar, se le impondrá de tres a siete años de prisión; pérdida de los derechos hereditarios, de alimentos, de patria potestad o de tutela que pudiere tener sobre la persona agredida; se le sujetará a tratamiento integral ininterrumpido dirigido a la rehabilitación médico-psicológica, conforme a lo dispuesto por el

		cualquier otra conducta que cause afectación psicológica, contra la mujer o miembros del núcleo familiar, y será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si la infracción recae en personas de uno de los grupos de atención prioritaria, en situación de doble vulnerabilidad o con enfermedades catastróficas o de alta complejidad o, si con ocasión de la violencia psicológica se produce en la víctima, enfermedad o trastorno mental, la sanción será pena privativa de libertad de uno a tres años			artículo 86 de este código. También deberá pagar este tipo de tratamientos, hasta la recuperación de la salud integral de la persona agredida
Código Orgánico Integral Penal (COIP)	Art. 651.6	Para la aplicación de justicia restaurativa, se aplicarán las siguientes reglas: 1. -Las partes involucradas dentro del proceso de la fase restaurativa son: víctima o víctimas, familia inmediata o personas que están a cargo de la víctima, persona sentenciada, comunidad local e instituciones judiciales; la comparecencia de la comunidad local no es obligatoria, dependerá de cada caso. 2.- Esta fase se llevará a cabo como parte de la etapa de ejecución de la sentencia. 3.- Se realizará únicamente por petición de la víctima y siempre que la parte acusada esté de acuerdo. No reemplazará la sanción de privación de libertad ni será un elemento para reducir la pena. 4.- Cuando la víctima sea mayor de 12 años, su consentimiento debe ser libre y voluntario y deberá contar con autorización de su representante legal o tutor. 5.- El objetivo de esta fase es dar a la víctima una oportunidad para expresar el impacto que la infracción ha tenido en su vida; frente a esto la persona infractora debe tener la oportunidad de	Programa del Tribunal de Justicia Familiar Restaurativa		El Estado de Nueva León cuenta con un programa de justicia familiar restaurativa, comprendido por 5 fases, cuando al imputado se le otorga el beneficio de suspensión del proceso a prueba <ol style="list-style-type: none"> 1. Concientización: se explica a los participantes que la violencia afecta a todos los miembros de la familia, así también, que es producto de la falta de control de emociones e impulsos, para lo cual existen herramientas para solucionar el problema 2. Desarrollo: se apoya al imputado a reconocer las debilidades, fortalezas y habilidades para que diseñe un proyecto para su mejor funcionamiento en las esferas de la vida. Las dos partes diseñaran soluciones para los conflictos 3. Fortalecimiento: el imputado identifica las causas de los conflictos 4. Mantenimiento: se corrobora que las ideas para solucionar los conflictos sean funcionales en la vida. 5. Seguimiento: se supervisa al imputado y demás miembros de la familia, a través de

		<p>reconocer su responsabilidad y señalar los compromisos que puede asumir.</p> <p>6.- Las víctimas en ninguna circunstancia deberán sentirse forzadas u obligadas a participar en esta fase.</p> <p>7.- El juez o jueza previo iniciar el diálogo, tomará consentimiento de las partes e informará el objetivo, proceso y el tiempo de la fase restaurativa, esto con el fin que las partes involucradas conozcan cómo se desarrollará la fase restaurativa.</p> <p>8.- El juez o jueza indicará a la víctima que el proceso puede ser abandonado en el momento que ella desee, las razones del abandono no necesariamente deben ser expresadas por la víctima.</p> <p>9.- El juez o jueza mantendrá el orden de participaciones y controlará las formas de expresión que mantenga el ofensor al momento que se esté dirigiendo a la víctima.</p> <p>10.- El juez o jueza garantizará el desarrollo de la fase restaurativa y dará por terminado el proceso en el caso que las partes inicien con ofensas mutuas.</p> <p>11.- El procesado en la fase restaurativa se comprometerá de forma verbal a cumplir a cabalidad el acuerdo realizado por la víctima.</p> <p>12.- Con el acuerdo entre la persona procesada y la víctima se elaborará un acta y se adjuntará la grabación del proceso restaurativo.</p> <p>13.- Se deberá dar un trato especial antes y en el proceso de aplicación de la justicia restaurativa, realizando un trabajo de preparación emocional y psicológica, la misma que estará a cargo de especialistas en la materia que serán designados por parte del juez</p>			<p>visitas domiciliarias y actividades psicoterapéuticas para verificar el éxito del programa</p>
--	--	--	--	--	---

		<p>a cargo del proceso. La acreditación del especialista estará a cargo del Consejo de la Judicatura.</p> <p>14.- El procedimiento para el diálogo es el siguiente: se concederá la palabra en primer lugar a la víctima para garantizar el propósito de este procedimiento; acto seguido la o el juez considerará qué partes deben intervenir, siempre con prioridad, dará la palabra a la víctima quien no puede ser interrumpida a momento de relatar su historia.</p> <p>15.- Para el proceso de restauración no es necesario que la víctima y la persona agresora mantengan un diálogo directo, se considerará la intervención de un mediador, que genere un ambiente seguro para el proceso. La víctima y la persona agresora no están en la obligación de llegar a un acuerdo en el proceso de restauración.</p> <p>16.- Si se llega a un acuerdo con la víctima y el procesado, la ejecución de esa promesa o compromiso tiene que ser cumplido a cabalidad y es de responsabilidad absoluta real y práctica del mismo, el cumplirla, para que sea efectivo el proceso de restauración.</p> <p>17.- La o el juez no tomarán decisiones o interferirá en las decisiones tomadas en este proceso y certificarán las mismas.</p>			
--	--	---	--	--	--

Fuente: elaboración propia a partir del marco jurídico de Ecuador y Nuevo León, México

3.1.- Análisis General de los Resultados.

A partir de la información recolectada y plasmada en la tabla anterior, se determina que, la Constitución de la República del Ecuador y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León señalan explícitamente su compromiso con la sociedad de brindar una protección a la integridad psicológica de cada una de las personas de estos Estados, a más de garantizar una vida libre de cualquier tipo de violencia y en todo ámbito, así también, indican que el Estado está en la obligación de velar por estos derechos mediante la elaboración de políticas públicas y demás medidas o mecanismos que crean convenientes para lograr una cultura de paz.

A partir de esta protección plasmada en cada una de las Constituciones, cada país decide crear una ley especial de violencia contra la mujer, es así que, en Ecuador se crea la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, misma que clasifica a la violencia en psicológica, física, sexual, económica y patrimonial, simbólica, política, gineco-obstétrica y digital; cada uno con un amplio y detallado concepto de que acciones o conductas serían calificadas como tal. Por otra parte, el Estado de Nuevo León crea la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, la cual, clasifica a la violencia en psicológica, física, patrimonial, económica, sexual y cualquier otra forma análoga que lesione la dignidad, integridad o libertad de la mujer. Como se ve, en Ecuador se establece una mayor clasificación de esta problemática.

Tanto Ecuador como el Estado de Nuevo León establecen una respuesta de carácter punitivo para la violencia psicológica en la familia. Sin embargo, se diferencian en la tipificación y descripción de la infracción, pues, Ecuador señala propiamente qué conductas son calificadas como violencia psicológica y su respectiva pena privativa de libertad, a más de señalar ciertas agravantes que influyen en la imposición de la pena. Respecto de Nuevo León, en su código señala el tiempo de pérdida de libertad, a más de la pérdida de ciertos derechos, sometimiento a un tratamiento médico-psicológico y el pago de la recuperación de la persona agredida.

Ambos Estados muestran grandes avances para frenar la violencia familiar; evidentemente cada uno lo hace de acuerdo a las necesidades y realidades sociales que tienen, sin embargo, Ecuador y Nuevo León implementan la justicia restaurativa dentro de esta problemática desde un enfoque y aplicación totalmente diferente:

Es así que, Ecuador en su Código Orgánico Integral Penal señala que la justicia restaurativa es aplicada como parte de la ejecución de la sentencia bajo la petición de la víctima, siempre que la parte acusada esté de acuerdo con esta fase; si la víctima tiene más de 12 años va a mostrar su consentimiento de participar en este proceso bajo la autorización de su representante legal. Es importante recalcar que, la aplicación de esta fase no reemplaza una pena privativa de libertad o su reducción. En este proceso la víctima expresa bajo su consentimiento de qué manera la infracción cometida impactó en su vida, a la vez que, el infractor reconoce su responsabilidad y adquiere compromisos para con la víctima, claro está que no es obligatorio que las partes lleguen a un acuerdo, pero si lo hacen se lo va a plasmar en un acta que tiene que ser cumplida necesariamente.

Con relación al Estado de Nuevo León implementa un Programa de Justicia Familiar Restaurativa en el que participa el imputado beneficiario de la suspensión del proceso a prueba. No existe obligatoriedad para formar parte de este programa, sino más bien la conveniencia o beneficio del imputado bajo la aceptación del ofendido. Este programa tiene 5 fases en el que se concientiza a los participantes del impacto de la violencia familiar; una etapa de desarrollo en la que las dos partes diseñan soluciones para sus conflictos; en el fortalecimiento se identifica el origen de los problemas; como mantenimiento se verifica la viabilidad de las soluciones de conflictos y finalmente se realiza un seguimiento al imputado para verificar el éxito del programa.

El programa inicia como un plan piloto en el año 2014 gracias a la coordinación de varias instituciones para frenar la violencia familiar. En el primer año de implementación se ven resultados positivos, pues, el 26 de marzo de 2015, 7 de 76 familias que forman parte del programa lo culminan con éxito, pues, superan

sus conflictos, fortalecen la comunicación y logran la reintegración familiar; mientras que las 69 familias restantes continúan el proceso. Cada año se suman más familias y los últimos datos reflejados son el 26 de junio de 2019 en el que 44 familias concluyen satisfactoriamente el programa; a la fecha 135 familias finalizan el programa de justicia restaurativa. Este proyecto constantemente se actualiza de acuerdo a las necesidades de la sociedad y con el fin de parar esta problemática (Poder Judicial del Estado de Nuevo León , 2023).

Analizadas las realidades jurídicas de Ecuador y Nuevo León se determina que este programa tiene su grado de eficacia según datos y testimonios de los participantes publicados en la página oficial del Poder Judicial de Nuevo León, por lo cual, ciertamente este programa es viable en Ecuador, obviamente, bajo el análisis del grado de violencia que el procesado haya cometido, debido a que, no se pretende no sancionar las infracciones en violencia familiar, sino más bien darle otro tipo de respuesta más integral.

CONCLUSIONES

- La doctrina señala que la sociedad ve a la violencia como algo natural en el diario vivir, sobre todo a la violencia psicológica, debido a que, esta no deja secuelas visibles como la violencia física, además, la figura del patriarcado y machismo tienen gran fuerza cultural, con lo que se justifica la violencia ejercida en contra de la mujer. Desde el ámbito jurídico, Ecuador muestra interés por precautelar la integridad psicológica de las personas, y eliminar todo tipo de violencia, es así que, el Estado forma parte de Convenios Internacionales y aprueba la agenda 2030 en la cual se contempla el ODS 16; por otra parte, a nivel nacional tipifica la violencia dividiéndola en contravención y delito, con su respectiva sanción.
- Evidentemente el Estado ecuatoriano trata de contrarrestar este fenómeno social, sin embargo, a pesar de los esfuerzos que el Ecuador realiza, esta problemática aún persiste en la actualidad; así lo demuestran los datos obtenidos a nivel nacional en el año 2011 y año 2019. Respecto de la provincia de Tungurahua que es el enfoque de estudio, igualmente, tiene un alto índice de violencia psicológica, pese a que se realizan talleres de información y prevención, y demás iniciativas para eliminar la violencia contra la mujer. Ciertamente con lo señalado se determina que Ecuador está lejos de cumplir con lo establecido por el ODS número 16 de la agenda 2030.
- Para erradicar la violencia y alcanzar con lo establecido por el ODS 16, Ecuador implementa sanciones para este fenómeno. Sin embargo, otros Estados consideran que, a más de la sanción, se tiene que dar respuestas que no necesariamente es la punición, es por ello que, el Estado de Nuevo León aplica la justicia restaurativa en conflictos familiares, evidentemente bajo ciertos aspectos, porque claro está que este tipo de mecanismo no se aplica infracciones que sobrepasen ciertas penas. Este programa resulta bastante factible debido a que, su fin es concientizar y alcanzar un

nuevo horizonte a esta problemática, y así lo demuestran las familias que forman parte de este programa.

RECOMENDACIONES

- Ciertamente Ecuador implementa normativa para sancionar todo tipo de violencia, sin embargo, se tiene que abordar con mayor precisión la violencia psicológica, es decir, ampliar la información de la misma, debido a que, no todas las personas que la padecen están conscientes de que son víctimas de violencia psicológica.
- Es pertinente tomar a consideración el implementar en Ecuador el modelo del Estado de Nuevo León, puesto que, genera resultados positivos para enfrentar la violencia familiar y fomentar una cultura de paz. Pues, al implementar un programa de justicia restaurativa en conflictos familiares se prevé nuevos mecanismos que no necesariamente es la punición para erradicar poco a poco este fenómeno social y cumplir con lo dispuesto por la agenda 2030.

BIBLIOGRAFÍA:

- Acebo, G., González, L., Núñez, F., & Chávez, P. (2018). Violencia intrafamiliar en la Provincia Bolívar, Ecuador; causas que la motivan. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.*, 3-5.
- Aguirre, M., & Jaramillo, M. (2022). Situación de violencia intrafamiliar en pandemia por COVID-19 en Ecuador, una revisión sistemática. *REVISTA DE CULTURA Y PAZ.*
- Alayo, V., & Gómez, R. (2020). *Síntomas psicopatológicos en mujeres víctimas de violencia.* Perú: Universidad César Vallejo.
- Amaya, A., Gaibor, M., Orozco, A., & Vistin, T. (2022). La violencia hacia el hombre en la sociedad actual en el Ecuador. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 1324-1325.
- Arias, E., Vilcas, L., & Bueno, Y. (2018). Factores de riesgo de violencia a la mujer de parte del cónyuge. *SociaLium Revista Científica de Ciencias Sociales.*
- Asamblea Nacional Constituyente. (2014). *Código Orgánico Integral Penal.* Suplemento del Registro Oficial No. 180.
- Biblioteca Virtual del Sistema de Universidad Virtual. (2023). *Universidad de Guadalajara.* Obtenido de Universidad de Guadalajara:

<http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/portal/clasificacion-general-de-las-fuentes-de-informacion>

Bolaños, F., & Keijzer, B. (2020). Determinación social del malestar psicológico y el estrés en hombres que ejercen violencia familiar en la Ciudad de México. *Salud Colectiva*, 9.

Burgos, D., & Chávez, S. (2018). *BUENAS PRÁCTICAS DE DESARROLLO SOSTENIBLE*.

Castillo, E., & Ruiz, S. (2021). LA EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN ECUADOR. *Revsita de Derecho*, 125-126.

CEPAL. (2023). *Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)*.
Obtenido de Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL):

https://www.cepal.org/sites/default/files/static/files/ods16_c1900801_press.pdf

Código Penal para el Estado de Nuevo León. [CPEN]. 26 de marzo de 1990.

Nuevo León.

Constituyente, A. N. (2018). *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*. Registro Oficial No. 175.

Constitución de la República de Ecuador [Const]. 20 de octubre de 2008.
Ecuador.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León [Const].
16 de diciembre de 1917. Nuevo León.

Cuenya, L., & Ruetti, E. (2010). Controversias epistemológicas y metodológicas entre el paradigma cualitativo y cuantitativo en psicología. *Revista Colombiana de Psicología*.

De Inza, B. (5 de junio de 2019). *¿Qué son los ODS?* Obtenido de <file:///D:/Downloads/Dialnet-QueSonLosODS-7264310.pdf>

De la Torre, M. (2021). *LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y EL PROCESO PENAL DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA: REALIDADES DURANTE EL ESTADO DE EXCEPCIÓN POR LA PANDEMIA COVID-19, EN EL CANTÓN IBARRA*. Ibarra: Repositorio Digital de la Universidad Técnica del Norte.

Donoso, V., Garzón, M., Costales, A., & Arguello, E. (2021). Dependencia emocional transgeneracional: Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en la Sierra del Ecuador. *Revista de Ciencias Sociales* .

Espinoza, E. (2023). LA VIDA, BIEN JURÍDICO PROTEGIDO VS VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. *REVISTA MEXICANA DE INVESTIGACIÓN E INTERVENCIÓN EDUCATIVA*.

Fajardo, F. (2021). *Cuarentenas y violencia intrafamiliar: evidencia para Chile*. Pontificia Universidad Católica de Chile, Instituto de Economía.

Ferrante, A. (2016). Entre derecho comparado y derecho extranjero. Una aproximación a la comparación jurídica. *Revista chilena de derecho*.

Flores, J. (2020). Aportes teóricos a la violencia intrafamiliar. *Cultura: Revista de la Asociación de Docentes de la USMP*.

Galiano, G. (2021). Regulación jurídica de la violencia psicológica y su incidencia en el derecho a la integridad personal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 25-51.

Galiano, G., Morffi, C., & Escobar, V. (2022). La violencia intrafamiliar en el Ecuador como resultado de la emergencia sanitaria derivada del COVID-19. *Uniandes EPISTEME. Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*.

Gallegos, A., Sandoval, A., Espín, M., & García, D. (2020). AUTOESTIMA Y VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA MUJERES UNIVERSITARIAS EN SUS RELACIONES DE PAREJA. *CNEIP Enseñanza e Investigación en Psicología*.

Gómez Gil, C. (2018). Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): una revisión crítica. *PAPELES de relaciones ecosociales y cambio global*, 107-118.

Guerrero, R. (2022). Justicia restaurativa aplicada a los casos de violencia intrafamiliar y de género: una visión comparada entre México y Nicaragua. *Revista Criminología y Ciencias Forenses: Ciencia, Justicia y Sociedad*.
Obtenido de <https://cf-cjs.uicui.edu.mx/ojs/index.php/CJS/article/view/2/2>

Guterres, A. (2023). *Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Obtenido de https://unstats.un.org/sdgs/report/2023/The-Sustainable-Development-Goals-Report-2023_Spanish.pdf?_gl=1*_rmjygi*_ga*MzY0OTcwNTc3LjE2NDg5NTI3MTI.*_ga_TK9BQL5X7Z*MTY5NjY5OTU5My4xMy4wLjE2OTY2OTk1OTMuMC4wLjA.

Herrera, B., Cárdenas, B., Tapia, J., & Calderón, K. (2021). Violencia intrafamiliar en tiempos de Covid-19: Una mirada actual. *Polo del Conocimiento*.

- Hierrezuelo, N., Fernández, P., & León, A. (2021). Violencia intrafamiliar contra mujeres de Santiago de Cuba. *Revista Cubana de Medicina General Integral*.
- Hinojosa, M., & Vázquez, R. (2018). La familia como elemento mediador entre la Cultura de Paz y la violencia cultural. *Justicia*.
- Illescas, M., Tapia, J., & Flores, E. (2018). Factores socioculturales que influyen en mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. *Revista Killkana Sociales*, 188-189.
- INEC. (2011). *Primera Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres*. Obtenido de https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/sitio_violencia/presentacion.pdf
- INEC. (2019). *Segunda Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres - ENVIGMU. Noviembre de 2019*. Obtenido de https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/Violencia_de_genero_2019/Boletin_Tecnico_ENVIGMU.pdf
- INEGI. (2022). *ENCUESTA NACIONAL SOBRE LA DINÁMICA DE LAS RELACIONES EN LOS HOGARES (ENDIREH) 2021*. Obtenido de

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endireh/Endireh2021_Nal.pdf

Jiménez, F. (2019). Antropología de la violencia: origen, causas y realidad de la violencia híbrida. *Revista de Cultura de Paz*, 10.

Jiménez, F. (2019). Una educación social que busca una cultura de paz. *Educación social: revista de intervención socioeducativa*.

Jiménez, L. (2020). Repercusiones infantiles de la violencia familiar/doméstica. *Revista de Ciencia y Orientación familiar*, 99-115.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia. 1 de febrero

de 2007. D.O. No. 08-05-2023.

López, E., & Rubio, D. (2020). REFLEXIONES SOBRE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y VIOLENCIA DE GÉNERO DURANTE EMERGENCIA POR COVID-19. *CienciaAmérica*, 2.

López, M. (2013). *Métodos y técnicas de investigación jurídica*. Quito: Editora Jurídica Cevallos.

Mamarian, M. (2020). *Rompamos el silencio: Prevención y tratamiento de la violencia en la familia*. Ediciones Kairós.

Mancera, A. (2008). Consideraciones durante el proceso comparativo. *Boletín mexicano de derecho comparado*.

Marín, L. (2007). La noción de paradigma. *Signo y Pensamiento*.

Mayor, S., & Salazar, C. (2019). La violencia intrafamiliar. Un problema de salud actual. *Gaceta Médica Espirituana*, 101.

Mendoza, L., Gallardo, R., Castillo, D., Castrillo, T., Zamora, A., & Montes, F. (2019). Ajayu Órgano de Difusión Científica del Departamento de Psicología UCBSP. *CAUSAS Y CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO: UNA MIRADA DE LOS JÓVENES UNIVERSITARIOS DE LA CIUDAD DE TARIJA, BOLIVIA*, 203-316.

Mideros, A., & Vacacela, S. (diciembre de 2021). *ONU Mujeres-Ecuador*.
Obtenido de ONU Mujeres-Ecuador:
<https://ecuador.unwomen.org/sites/default/files/2022-09/Tungurahua%20Datos%20de%20la%20encuesta%20nacional%20sobre%20Relaciones%20Familiares%20y%20la%20Violencia%20de%20Gnero%20contra%20las%20Mujeres%20%28ENVIGMU%202019%29%20y%20de%20femicidio.pdf>

Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos. (2019). *Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos*. Obtenido de Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos: <https://www.derechoshumanos.gob.ec/gobierno-nacional->

presento-los-resultados-de-la-ii-encuesta-de-relaciones-familiares-y-violencia-de-genero-contra-las-mujeres/

Mostacero, N., & Rubio, M. (2020). "Revisión sistemática de las consecuencias de la violencia familiar en niños y adolescentes de latinoamérica. Repositorio César Vallejo.

NACIONES UNIDAS CEPAL. (2023). *NACIONES UNIDAS CEPAL*. Obtenido de NACIONES UNIDAS CEPAL: <https://www.cepal.org/es/temas/objetivos-de-desarrollo-del-milenio-odm/objetivos-desarrollo-milenio#ODM%203>

Organización de las Naciones Unidas. (2019). *Organización de las Naciones Unidas*. Obtenido de Organización de las Naciones Unidas: <https://www.un.org/es/coronavirus/what-is-domestic-abuse>

Pedraza, A., Maldonado, K., & García, B. (2023). Relaciones y procesos de familias en confinamiento por COVID-19 narradas por madres. *Revista Cuidarte*.

Petit, M. (2018). Violencia psicológica: las heridas que no se ven. *Lex Orbis*.

Pino, E., Gómez, T., & Rojas, J. (2022). Grupos feministas y su influencia para la toma de decisiones judiciales. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*.

Piña, L. (2020). El COVID 19: Impacto psicológico en los seres humanos. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria de Ciencias de la Salud. SALUD Y VIDA.*

Poalacin, E., & Bermúdez, D. (2023). VIOLENCIA PSICOLÓGICA, SUS SECUELAS PERMANENTES Y LA PROPORCIONALIDAD DE LA PENA. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas.*

Poder Judicial del Estado de Nuevo León . (20 de septiembre de 2023). *Poder Judicial del Estado de Nuevo León* . Obtenido de Poder Judicial del Estado de Nuevo León : <https://www.pjenl.gob.mx/JusticiaFamiliarRestaurativa/>

Presidente de la República. (2020). Decreto N.1017 . *Estado de excepción por la crisis sanitaria*. Quito. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Decreto_presidencial_No_1017_17-Marzo-2020.pdf

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2023). *Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo*. Obtenido de Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo: <https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals>

Puchaicela, C., & Torres, X. (2019). EVOLUCIÓN NORMATIVA DEL DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN ECUADOR. *Revista Boletín Redipe.*

Ramírez, G., & Urrego, Z. (2021). Configuración de la violencia intrafamiliar como problemática sanitaria en la Revista Colombiana de Psiquiatría (1964-1996). *Revista de Salud Pública*.

Ramos, C. (2020). LOS ALCANCES DE UNA INVESTIGACIÓN. *Revista de divulgación científica de la Universidad Tecnológica Indoamérica*,

Rea, A., Beltrán, N., Toinga, J., & Soxo, J. (2022). El patriarcado como origen de la violencia. *CIENCIAMATRIA Revista Interdisciplinaria de Humanidades, Educación, Ciencia y Tecnología*, 1233-1237.

Ricoy, C. (2006). Contribución sobre los paradigmas de investigación. *Revista do Centro de Educação*.

Rose, A. (2003). *Naciones Unidas*. Obtenido de Naciones Unidas: <https://www.un.org/es/chronicle/article/la-importancia-de-los-objetivos-de-desarrollo-del-milenio-el-liderazgo-de-las-naciones-unidas-en-el#:~:text=Los%20objetivos%20de%20desarrollo%20del%20Milenio%2C%20surgidos%20de%20la%20Declaraci%C3%B3n,diversas%20man>

Saldaña, H., & Gorjón, G. (2020). Causas y consecuencias de la violencia familiar: caso Nuevo León. *Justicia*, 199-1006.

Sanchez, A., & Murillo, A. (2022). Enfoques metodológicos en la investigación histórica: cuantitativa, cualitativa y comparativa. *Debates por la historia*.

Sancho, C. (2019). VIOLENCIA HACIA LA MUJER EN EL AMBITO FAMILIAR Y/O DE PAREJA: UN ENFOQUE DESDE LA LEY CIVIL 24.417 DE PROTECCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR. 44-67. Repositorio de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Secretaría de Derechos Humanos. (2020). *ANÁLISIS DE INTERVENCIÓN DE LA SDH A EMERGENCIAS POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES A PARTIR DEL REGISTRO DE LLAMADAS DE AUXILIO DEL SISTEMA ECU 911 DURANTE LA PANDEMIA SANITARIA POR COVID19 - MARZO*. Quito. Obtenido de https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/2020/05/ANALISIS-RESPUESTA-SDH-LLAMADAS-EMERGENCIA-ECU-911_-Marzo.2020.pdf

Segura, J., Navarro, K., & Ramón, M. (2022). <http://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/esPol>. Con. (Edición núm. 66) Vol. 7, No 1Enero2022, pp. 1298-1312ISSN: 2550 -682XDOI: 10.23857/pc.v7i1.3543Consecuencias de la violencia intrafamiliar en los grupos prioritarios: niños, niñas y adolescentes. *Polo del Conocimiento*, 1303.

Silva, A., García, A., & Barbosa, G. (2018). Una revisión histórica de las violencias contra mujere. *Revista Direito e Praxis*.

Tancara, C. (1993). Investigación Documental. *Temas Sociales*.

- Tenesaca, M., & Zamora, A. (2021). Cumplimiento de las responsabilidades asumidas por el Estado ecuatoriano en materia de violencia contra la mujer. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento De La investigación Y publicación científico-técnica multidisciplinaria)*, 309-310.
- Ullauri, M., Quinche, D., & Gordillo, I. (2019). ASIMETRÍAS DE PODER Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA PROVINCIA DE EL ORO. *REVISTA PSICOLOGÍA UNEMI*, 53.
- Valdés, P., Cuadra, D., Vigorena, F., Madrigal, B., & Muñoz, B. (2023). Violencia contra la mujer: estudio cualitativo en mujeres víctimas de violencia de pareja. *Revista Liberabit*.
- Vázquez, L. (2020). VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES EN EL CONTEXTO DE LA COVID-19: ESCENARIOS Y DESAFÍOS. *Revista Digital de la Universidad Autónoma de Chiapas*.
- Zuñiga, C. (8 de marzo de 2022). Violencia psicológica, la más denunciada por las mujeres en Ecuador y la que lleva a traumas y peligros como los suicidios. *EL UNIVERSO*.